

ESTATUTO

TITULO I

Principios y Objetivos

Art. 1º: La Asociación Odontológica Salteña, constituida el 3 de Diciembre del año 1929 en la Ciudad de Salta, con domicilio social en Salta Capital, tiene como objetivos, propender al mejoramiento moral, científico y material de la profesión y a la defensa de sus intereses culturales, gremiales laborales y económicos, y en cumplimiento de su misión:

- a) Gestionará ante los poderes públicos la adopción de toda medida de interés para la profesión;
- b) Bregará por jerarquizar la profesión, combatiendo su ejercicio ilegal;
- c) Promoverá nomenclador, normas técnicas y aranceles profesionales, propendiendo a jerarquizar siempre la profesión. Intervendrá, cuando correspondiera, con otros Organismos (Obras Sociales Sindicales, Estatales, Provinciales, etc.) en la elaboración de los respectivos convenios y contratos;
- d) Podrá mantener relaciones con otras instituciones similares y Universitarias del país y el extranjero, asimismo celebrará reuniones científicas periódicas a través de su Departamento de Postgrado;
- e) Supervisará y colaborará en todo lo necesario para el normal funcionamiento del Departamento de Postgrado a través del cual se realizará el perfeccionamiento científico y profesional de los socios. El mismo estará dirigido por una Comisión Directiva que tendrá a su cargo el funcionamiento del mencionado Departamento;
- f) Mantendrá informado a sus socios de todo lo que fuere de interés científico cultural, gremial y toda resolución emanada de Asambleas y Comisión Directiva;
- g) Asesorará a petición del asociado en su legítimo interés profesional cuando fuera afectado moral o materialmente, cualquiera sea el ámbito donde preste sus servicios;
- h) Velará por el fiel cumplimiento de las normas éticas, profesionales y gremiales ejerciendo el pertinente poder disciplinario, con intervención de la Comisión Directiva y del Honorable Tribunal de Honor, cuando correspondiere. Asimismo podrá modificar y reglamentar el Código de Deontología y Disciplinario a los efectos de adecuarlos a la realidad, o adoptará algunos preexistentes que convenga a sus intereses sin perjuicio de también aplicar las normas que el Estado Provincial dicte sobre el particular;
- i) Tomará las medidas que estime convenientes encuadradas en leyes y reglamentos que rigen el ejercicio profesional, conducentes a asegurar las existentes y crear nuevas fuentes de trabajo, la retribución del mismo y promoverá sistemas económicos que faciliten la concurrencia de los pacientes a los consultorios de los asociados;
- j) Proporcionará a sus asociados por medio del Departamento que corresponda un sistema de Beneficio Social de acuerdo a su propio Reglamento;
- k) Formalizará contratos con Obras Sociales, Prepagas, Mutuales, etc.,

- l) Mantendrá un Departamento de Obras Sociales para organizar, analizar y fiscalizar el funcionamiento o la marcha de los contratos de acuerdo a las condiciones establecidas por Comisión Directiva.

Art. 2º - La Asociación Odontológica Salteña está capacitada para adquirir bienes, muebles o inmuebles y contraer obligaciones, así como para realizar cualquier operación con establecimientos Bancarios y/o Financieros.

Art. 3º - El patrimonio se compone:

- a) De las cuotas que abonen los asociados;
- b) De los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como de la renta que los mismos produzcan;
- c) De las donaciones, herencias, legados y subvenciones que se les acuerden.

TITULO II

De los Socios

Art. 4º - Los socios se dividirán en cinco categorías: Activos, Activos del Interior, Vitalicios, Honorarios, e Intersocietarios.

De los Socios Activos

Art. 5º - Para ser Socio Activo se requiere:

- a) Ser Doctor en Odontología, Odontólogo con Título Nacional o Extranjero revalidado o autorizado por tratados recíprocos y matriculado en la provincia de Salta;
- b) Tener antecedentes honorables.
- c) Ser presentado por dos Socios activos con más de cuatro (4) meses de antigüedad o Vitalicios, y aceptado por la Comisión Directiva por votación de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes como mínimo.
- d) Abonar una cuota mensual cuyo monto será fijado por la Asamblea Ordinaria ó una Asamblea Extraordinaria.
- e) Abonar una cuota de Ingreso cuyo monto será determinado por la Comisión Directiva de la A.O.S.;
- f) El aspirante a ingresar como asociado, deberá presentar solicitud de ingreso debidamente conformada y de acuerdo a la Reglamentación que a tal fin establezca la Comisión Directiva de la AOS.
- g) En la solicitud de inscripción deberá expresar que conoce y acepta libremente el presente Estatuto y demás Reglamentos en vigencia, emanados de Comisión Directiva o Asambleas, comprometiéndose a respetar y obedecer toda futura disposición de las mismas, constituyendo la violación a las obligaciones contenidas en tal normativa, falta grave.

Art. 6º - Todo Socio Activo tiene derecho:

- a) A frecuentar el local social en las condiciones y horas que fije la Comisión Directiva;
- b) A realizar cursos y participar del Departamento de Posgrado, al uso de la biblioteca, y demás ventajas o beneficios que ofrezca la Institución, de acuerdo con los reglamentos que con ese objeto apruebe la Comisión Directiva;
- c) A asistir sin voz ni voto a las reuniones de Comisión Directiva, con excepción de las denominadas secretas, pudiendo la Comisión Directiva autorizar sus informes verbales cuando lo considere conveniente;
- d) A recabar después de cuatro meses de pertenecer a la Institución un diploma firmado por el señor Presidente y Secretario, que acredite su calidad de Socio Activo;
- e) A presentar por escrito a la Comisión Directiva toda idea, proyecto o iniciativa que considere de utilidad para la A.O.S.;
- f) A consultar los libros de la Comisión Directiva en el local de la Institución, previo pedido por escrito a la Comisión Directiva y en compañía de un miembro de la misma;
- g) A concurrir con personas ajenas a la Asociación con autorización de la Comisión Directiva;
- h) A intervenir con voz en las Asambleas y formular mociones durante su desarrollo y votar después de cuatro (4) meses de antigüedad;
- i) A pedir convocatoria de Asamblea Extraordinaria en solicitud escrita dirigida a la Comisión Directiva y firmada conjuntamente, como mínimo por la quinta (5ta.) parte de los socios con derecho a voto;
- j) A formar parte de los cuerpos orgánicos de la A.O.S. siempre que cumplan con la antigüedad que corresponde a cada cargo;
- k) A integrar las listas o padrones de profesionales que prestarán los servicios que la Asociación convenga por medio de contratos colectivos de trabajo, o de condiciones de trabajo con Mutuales, Obras Sociales, etc. de acuerdo a las condiciones establecidas.

De los Socios Activos del Interior

Art. 7º- Serán considerados Socios Activos del Interior aquellos que habitaren y ejercieren en localidades distantes más de cien kilómetros (100 Km.) de la capital de la Provincia o de la sede regional establecida. Abonarán en concepto de cuota mensual, el ochenta por ciento (80%) de lo estipulado. Los Socios Activos del Interior que habitaren y ejercieren a menos de cien kilómetros (100 km.) de la sede regional abonaran el noventa por ciento (90%) en concepto de cuota. Tendrán derecho a voto de acuerdo a las condiciones establecidas en la reglamentación que se realizare a tal efecto.

De los Socios Vitalicios

Art. 8° - La Comisión Directiva promoverá a la categoría de Socio Vitalicio, al Socio Activo que habiendo atendido fielmente sus obligaciones societarias cuenta con más de 30 años de antigüedad como socio en la Asociación Odontológica Salteña y con 60 años de edad cumplidos y que haya abonado en forma ininterrumpida las cuotas correspondientes.

Art. 9° La Comisión Directiva promoverá a la categoría de Socio Vitalicio siempre y cuando su número no exceda el 15% del total de los socios activos y los mismos serán ascendidos por orden de antigüedad.

Art. 10° - También promoverá a la categoría de Socio Vitalicio, al Socio Activo que habiendo cumplido fielmente sus obligaciones societarias, se encuentre en incapacidad física definitiva para ejercer la profesión.

Art. 11° - Los Socios Vitalicios gozarán de todos los derechos de los Socios Activos, quedando eximidos del pago de la cuota social, exceptuando la obligatoriedad de aportes por beneficios sociales que acuerde la Institución.

De los Socios Honorarios

Art. 12° - El título de socio Honorario será discernido por Asamblea Extraordinaria, para los socios o personas extrañas a la Institución que se hayan destacado en su labor científica o por cualquier obra a favor de la Odontología Nacional o Extranjera ó de la Institución.

Art. 13° - Todo candidato a Socio Honorario, será propuesto por la Comisión Directiva, o por el veinte por ciento (20%) de los Socios Activos y aceptado por los dos tercios de los socios presentes en la Asamblea.

- a) Los Socios Honorarios que no pertenezcan a la Institución no contraen ninguna obligación, ni acceden a los derechos de los Socios Activos, a los servicios de la Beneficencia Social, al derecho al voto y no podrán integrar: Comisión Directiva, Órgano de Fiscalización, Tribunal de Honor, ni Departamento de Post Grado. Tienen asiento de preferencia en las Asambleas;
- b) Los Socios Activos que sean designados Socios Honorarios deberán seguir cumpliendo las obligaciones inherentes a la misma.

De los Socios Intersocietarios

Art. 14°- Serán Socios Intersocietarios aquellos asociados de otras Entidades similares del país con las cuales se firmen convenios de reciprocidad y aceptado por la Comisión Directiva por votación por los dos tercios (2/3) de los miembros presentes como mínimo. No gozarán de los servicios de la Beneficencia Social, ni el derecho al voto; no podrán integrar: Comisión Directiva, Órgano de Fiscalización, Tribunal de Honor, ni Departamento de Post Grado y Departamento de Obras Sociales.

Disposiciones comunes para todos los Socios

Art. 15°- Para acceder a los beneficios institucionales, el Socio tiene el deber y la obligación de estar al día con Tesorería y, para ejercer el derecho a voto en Asamblea, deberá tener abonado, por lo menos, la cuota social correspondiente al penúltimo mes anterior a la fecha de la misma, salvo disposiciones especiales debidamente fundadas de Comisión Directiva.

Art. 16° - Un socio podrá solicitar licencia, por enfermedad debidamente comprobada o causa efectivamente justificada, o cuando deba ausentarse de la provincia por más de tres (3) meses y por un máximo de un (1) año por razones verdaderamente demostradas, la misma no podrá exceder los tres (3) años y su tratamiento será en Comisión Directiva y deberá aprobarse por el voto de los dos tercios (2/3) de los presentes. La renovación de la licencia deberá realizarse por escrito y presentarse quince (15) días corridos antes de su finalización.

Art. 17° - Los Socios están obligados a comunicar por escrito a Secretaría todo cambio de domicilio dentro de los quince (15) días corridos de efectuada la misma. De no hacerlo, se tendrá a la Secretaría de la Asociación Odontológica Salteña, como domicilio hábil para todas las informaciones y/o comunicaciones institucionales.

Art. 18° - Un socio pierde el derecho como Activo a la Asociación Odontológica Salteña en los siguientes casos:

- a) Cuando dejare de abonar cuatro (4) cuotas mensuales consecutivas. Antes de efectivizar la decisión, el Secretario deberá intimar el pago por medio de comunicación fehaciente, por carta certificada, con un plazo de respuesta de setenta y dos (72) horas, al último domicilio registrado. Transcurridos el plazo y no habiendo respuesta, a los quince (15) días hábiles de el envío de esta comunicación, se notificará la baja de la Institución por carta certificada al último domicilio registrado. En dicho lapso quedarán automáticamente suspendidos todos los beneficios que otorga la Institución a los socios;
- b) Por expulsión en virtud de condena judicial en firme por delito doloso medida que debe ser adoptada por el Honorable Tribunal de Honor de acuerdo al procedimiento vigente;
- c) Por sanción del Tribunal de Honor previstas en el Código de Deontología.

Art. 19° - Los Socios comprendidos en el inc. a) del artículo anterior, para reintegrarse automáticamente a la Institución, deberán abonar la totalidad de las mensualidades adeudadas a valores actualizados. En caso de plan de pago pautado no podrá reincidir en esta conducta ya que de no cumplir con éste, una vez intimado el abono por medio de comunicación fehaciente,

podrá ser dado de baja por la Comisión Directiva. Asimismo tendrá una pérdida de antigüedad proporcional al tiempo de morosidad más la mitad.

Art. 20° - La renuncia del Socio debe ser presentada por escrito y entregada personalmente o por carta certificada y sólo podrá ser considerada:

- a) Si el Socio se encuentra al día con Tesorería por todo concepto.
- b) En caso de existir deuda se tomará en concepto de garantía o crédito las facturaciones pendientes a cobro, en la proporción que marca la ley. En caso de no poseer dichas garantías, el Secretario deberá intimar el pago por medio de comunicación fehaciente, por carta certificada, con un plazo de respuesta de setenta y dos (72) horas, al último domicilio registrado. Transcurridos el plazo y no habiendo respuesta, no se aceptará la renuncia y se le dará la baja, quedando la deuda pendiente de cobro y formalmente asentada en el legajo.
- c) Si no presenta causa alguna en el Tribunal de Honor.
- d) En caso de existir causa no se podrá aceptar la renuncia hasta finalizado el debido proceso de la misma. Si existiere sanción por parte del Tribunal de Honor se dará de baja al peticionante quedando esta última pendiente de aplicación y debidamente asentada en el legajo.

Art. 21°- El reingreso a la A.O.S. se realizará bajo las siguientes condiciones:

- a) Pérdida de la antigüedad;
- b) Ingreso a los padrones de las Obras Sociales de acuerdo a la modalidad vigente al momento del reingreso;
- c) Abono de una cuota de Reingreso equivalente al valor de dos (2) cuotas mensuales por cada año de ausencia;
- d) En caso de presentar deuda no regularizada, dicho reintegrarse a la Institución deberá pagar la deuda con los valores vigentes al momento de su reingreso.
- e) Reincorporación automática al Beneficio Social con un período de carencia de seis (6) meses;
- f) Participación en todos los cursos de corta y larga duración que programe el Departamento de Post Grado abonando el costo de los mismos al contado;
- g) Si existiere sanción pendiente por parte del Tribunal de Honor el reingresante tendrá que cumplir con la pena impuesta.
- h) La solicitud de reingreso en segunda o más ocasiones quedará sujeta a la aprobación de las dos terceras partes (2/3) de la Comisión Directiva.

Art. 22°- Los Socios podrán ser sancionados disciplinariamente por incumplimiento de normas estatutarias y resoluciones de Asambleas por fallo del Tribunal de Honor, de acuerdo a la gravedad de la falta con:

- Llamado de atención (Amonestación)
- Suspensión
- Expulsión

La suspensión producirá una limitación de los derechos, pero no de las obligaciones como Socio Activo. Tendrá vigentes los derechos emanados por la Beneficencia Social. El tiempo podrá establecerse desde uno (1) a doce (12) meses. Dependiendo de la suspensión, el Socio sancionado tendrá una inhabilitación de un (1) año si la suspensión es hasta seis (6) meses y de dos (2) años para las que superan los seis (6) meses, para ocupar cargos en Comisión Directiva, Órgano De Fiscalización, Tribunal de Honor, Departamento de Postgrado, Sociedades Científicas, Seguridad Social y Departamento de Obras Sociales.

Art. 23°- Son causas de Expulsión:

- a) Faltar al cumplimiento de las obligaciones impuestas por los Estatutos, del Reglamento o cualquier otra disposición adoptada en la Asamblea;
- b) Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales;
- c) Hacerse acreedor de una pena infamante, impuesta por los Tribunales de Justicia.

Art. 24°- Este fallo que ejecutará y comunicará la Comisión Directiva podrá ser apelado ante una Asamblea Extraordinaria, convocada a tal fin por la Comisión Directiva a pedido escrito del interesado. Dicho pedido deberá presentarse, dentro de los diez (10) días hábiles de haberse comunicado el fallo.

TITULO III

De la Comisión Directiva

Art. 25° - Constituye un honor pertenecer como Socio de la A.O.S. y una distinción ser elegido como miembro integrante de cualquier órgano rector de la Institución, debiendo ser para los Socios un distinguido resultar electo en un cargo directivo y un deber moral la aceptación de la nominación, comprometiéndose a trabajar con empeño y entusiasmo por el bien de la Asociación y el logro de sus elevados fines.

Art. 26° - La Asociación Odontológica Salteña será dirigida y administrada por una Comisión Directiva, compuesta por doce (12) miembros nueve (9) titulares y tres (3) suplentes; ellos son:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Prosecretario
- Tesorero
- Protesorero
- Tres (3) Vocales Titulares
- Tres (3) Vocales Suplentes.

Los mismos durarán dos (2) años en sus funciones y se renovarán por mitades cada año. Habrá además un Órgano de Fiscalización integrado por dos (2) miembros Titulares y un (1) Suplente, que durarán un (1) año en sus funciones.

Art. 27° - Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- a) Ejecutar la resolución de la Asamblea, cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y los Reglamentos. En caso de urgencia debidamente acreditada, resolverá Ad-referendum de la próxima Asamblea Extraordinaria a llamarse en un plazo no mayor a los sesenta (60) días corridos;
- b) Dirigir la administración de la Asociación;
- c) Convocar a Asambleas;
- d) Resolver la admisión de los que soliciten ingresar o reingresar como socios;
- e) Fijar la cuota de ingreso a los socios aspirantes;
- f) Suspender preventivamente a un socio ante un caso grave, por el término de treinta (30) días y dar cuenta de esta resolución y sus motivos al Tribunal de Honor dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de la medida dispuesta;
- g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Ganancias y Pérdidas e informe del Órgano de Fiscalización;
- h) Realizar los actos enunciados en el art. 1.881 del Código Civil en los casos que sean aplicables al carácter de esta Asociación, salvo los casos de adquisición, enajenación ó gravámenes de bienes en que será necesario tal aprobación previa por parte de una Asamblea;
- i) Celebrará contratos con obras sociales, mutuales y empresas de salud en representación de sus asociados, de acuerdo a lo establecido en el art. 1° inc. c); e) é i) del presente, y resoluciones asamblearias y prácticas institucionales.
- j) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades que no afecten el enunciado del Estatuto Institucional;
- k) Designar la Junta Electoral;
- l) Designar al Director del Departamento de Post Grado y al representante ante la Beneficencia Social de acuerdo a las reglamentaciones vigentes;
- m) Disponer de los medios necesarios para velar por la seguridad física de la Institución;
- n) Adoptar las medidas conducentes a estrechar vínculos de camaradería y confraternidad entre los miembros de las Institución y preservar el padrón de socios.

Art. 28° - Los miembros del Comisión Directiva podrán ser reelectos en sus cargos por un nuevo período. Siendo el máximo de dos períodos consecutivos, para una nueva elección en el mismo cargo, deberá transcurrir un período intermedio.

Art. 29° - Los miembros Suplentes de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización reemplazarán a los Titulares en el cargo que dejare vacante mientras dure su ausencia por licencia acordada por la Comisión Directiva, gozando de los mismos derechos y obligaciones de los Titulares.

Art. 30° - En caso de impedimento temporal o definitivo que ocasione la acefalía de un cargo titular, éste será reemplazado por su suplente hasta la próxima Asamblea Ordinaria en que será electo nuevamente el cargo que quedare vacante. El Presidente solo puede ser reemplazado por el Vicepresidente; acéfala la Presidencia y la Vicepresidencia, el Secretario o su reemplazante asume la dirección de la Institución debiendo convocar a elecciones para estos cargos, en un plazo de treinta (30) días corridos hasta completar mandato.

Art. 31° - Los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización y Suplentes, serán elegidos en Asamblea General Ordinaria, las listas debidamente conformadas deberán ser presentadas con diez (10) días hábiles de anticipación. Los miembros de Comisión Directiva serán electos por mayoría de la mitad mas uno de los miembros presentes. En caso de que ninguna lista obtuviera la mitad más uno de los votos, deberá procederse a una segunda votación entre las dos listas que obtuvieron el mayor número de votos. En caso de haber más de una lista, el Órgano de Fiscalización será integrado por la que hubiere obtenido el más alto número de sufragios después de la lista vencedora.

Art. 32° - Las nuevas autoridades serán puestas en posesión de sus cargos, dentro de los quince (15) días corridos de realizada la Asamblea Ordinaria de la que resultaron electos.

Art. 33° - La Comisión Directiva se reunirá las veces que crea conveniente para el correcto desempeño de su cometido, debiendo hacerlo por lo menos dos (2) veces al mes, previa citación del Presidente o su reemplazante. Por citación del Órgano de Fiscalización, o a pedido de la mitad de sus miembros titulares, debiendo en este caso realizarse la reunión dentro de los diez (10) días corridos de efectuarse la solicitud. La Comisión Directiva establecerá la época de receso, por un plazo que no podrá exceder los treinta (30) días hábiles.

Art. 34° - Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros que la integran, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría de los titulares, salvo para las reconsideraciones, que se requiere de las dos terceras partes. El número que asista a estas reuniones, debe ser por lo menos igual al obtenido en las sesiones cuya resolución se modifica. Cuando una resolución no pudiera demorarse, el Presidente está autorizado para adoptarla, debiendo informar a la Comisión Directiva en su próxima reunión y “ad referendum” de esta.

Art. 35° - El miembro que faltare a cuatro reuniones consecutivas, o a más del cincuenta por ciento (50 %) alternadas durante un semestre, sin causa

justificada, será considerado como cesante, comunicándosele tal decisión por escrito.

Art. 36° - Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva quedare reducida a menos de la mitad mas uno de la totalidad, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, deberá convocarse dentro de los treinta (30) días hábiles a Asamblea General Extraordinaria a los efectos de su integración.

Art. 37° - Las resoluciones de la Comisión Directiva son apelables ante una Asamblea Extraordinaria.

TITULO IV

Del Presidente

Art. 38° - Para ser electo Presidente, se requiere como mínimo cinco (5) años de antigüedad como Socio de la Institución.

Art. 39° - El Presidente representa a la Asociación Odontológica Salteña en todos sus actos. Sus atribuciones son:

- a) Hacer cumplir las resoluciones de la Comisión Directiva y de las Asambleas;
- b) Presidir las Asambleas Ordinarias y las reuniones de Comisión Directiva;
- c) Decidir en las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva en caso de empate;
- d) Intervenir en cualquier debate, abandonando provisoriamente la Presidencia, que pasará al Vicepresidente, y así sucesivamente según el art. 30.
- e) Firmar las actas y todos los demás documentos de la Institución;
- f) Autorizar el pago de los gastos acordados;
- g) Mantener correspondencia con las entidades científicas, profesionales o de otro orden que estime conveniente para el interés de los asociados;
- h) Convocar a la Comisión Directiva a reuniones Ordinarias y Extraordinarias;
- i) Adoptar en caso de urgencia las medidas que estime necesarias para resolver alguna cuestión de apremio que se hubiere planteado, dando cuenta a la Comisión Directiva en la primera sesión.
- j) El Presidente podrá llamar al orden a cualquier miembro de Comisión Directiva a fin de organizar la reunión.

Art. 40° - Es obligación del Presidente avisar con anticipación a la Comisión Directiva cuando se ausentare de la capital en caso de enfermedad o cualquier otra circunstancia que impida el normal desempeño de la función y delegar en este caso la Presidencia al Vicepresidente y así sucesivamente de acuerdo al art. 30. Si al cabo de un mes ni el Presidente ni el Vicepresidente reasumen sus funciones, el Secretario en ejercicio llamará a Asamblea General Extraordinaria en un plazo de treinta (30) días corridos para cubrir estos cargos.

TITULO V

Del Vicepresidente

Art. 41° - Para ser electo Vicepresidente se requiere como mínimo cinco (5) años de antigüedad como Socio de la Institución. El Vicepresidente reemplazará al Presidente de acuerdo al art. 30.

TITULO VI

Del Secretario

Art. 42° - Para ser electo Secretario, se requiere como mínimo cinco (5) años de antigüedad como Socio de la Institución.

Art. 43° - Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) Refrendar con su firma la del Presidente en todos los documentos emanados de la Institución;
- b) Controlar el registro general de socios;
- c) Encargarse de la redacción de todos los documentos de la Institución;
- d) Leer en las sesiones de la Comisión Directiva y en las Asambleas, las actas anteriores o cualquier documento que sea preciso dar a conocer a los socios;
- e) Presentar anualmente, antes de la fecha de la realización de la Asamblea Ordinaria, un informe escrito de las actividades a su cargo, para completar la memoria Anual, solicitando memoria anual al Departamento de Postgrado, a las distintas seccionales o sociedades del mismo, y demás estamentos de la A.O.S.;
- f) Hacer publicar las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva;
- g) Tener bajo su dependencia al personal de la casa y sus legajos.
- h) Proporcionará a los asociados todos los datos referentes al ejercicio profesional.
- i) Controlará los legajos correspondientes a cada uno de los socios con toda la documentación pertinente.

Del Prosecretario

Art. 44° - Para ser electo Prosecretario, se requiere como mínimo cinco (5) años de antigüedad como Socio de la Institución.

Art. 45° El Prosecretario colaborará con el Secretario en todas las funciones específicas a éste. El Secretario es reemplazado por el Prosecretario de acuerdo al art. 30.

Art. 46° - El Prosecretario redactará las actas de las sesiones de la Comisión Directiva y de las Asambleas, guardará los libros bajo su responsabilidad y cooperará con el Secretario en todo lo que el mismo lo considere.

TITULO VII

Del Tesorero y Protesorero

Art. 47° - Para ser electo Tesorero, se requiere como mínimo cinco (5) años de antigüedad como Socio de la Institución.

Art. 48° - Los deberes y atribuciones del Tesorero son:

- a) Diligenciar el ingreso del dinero y otros valores que pertenezcan a la Institución;
- b) Colocar en uno o más Bancos a nombre de la A.O.S. y a la orden conjunta del Presidente y/o Vicepresidente y/o, Tesorero y/o Protesorero, todo dinero recaudado;
- c) Controlar el movimiento de fondos que se registrará mediante los elementos de contabilidad que disponga la Comisión Directiva y las leyes vigentes;
- d) Aprobar con su firma los comprobantes de Caja, autorizando su pago si estuvieran previstos en el presupuesto anual o autorizado por la Comisión Directiva;
- e) Firmar los recibos de las cuotas a cobrar;
- f) Informar a la Comisión Directiva sobre los socios que se encuentran en las condiciones establecidas por el art. 18 inciso a);
- g) Presentar anualmente un inventario, balance general e informe de Tesorería para completar la Memoria Anual.

Art. 49° - Para ser electo Protesorero, se requiere como mínimo cinco (5) años de antigüedad como Socio de la Institución. El Tesorero es reemplazado por el Protesorero de acuerdo al art. 30.

Art. 50° - El Protesorero colaborará con el Tesorero en todo lo que él le comisione.

TITULO VIII

De los Vocales

Art. 51° - Para ser electo Vocal, se requiere como mínimo tres (3) años de antigüedad como Socio de la Institución. Los vocales Titulares y Suplentes, desempeñarán las funciones que les encomiende la Comisión Directiva

- a) Reemplazarán a los miembros de dicha Comisión de acuerdo al art. 30°.
- b) Los Vocales Suplentes pasan a ser Titulares cuando alguno de éstos ocupe otro cargo de la Comisión Directiva o dejen de pertenecer a ella. Se les incorporará de acuerdo al art. 30.

TITULO IX

Del Órgano de Fiscalización

Art. 52º- Para ser electo como miembro del Órgano de Fiscalización, se requiere como mínimo cinco (5) años de antigüedad como Socio de la Institución.

Art. 53º - El Órgano de Fiscalización tendrá una duración de un (1) año y las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Examinar los libros y documentación de la Institución, por lo menos cada tres (3) meses;
- b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente;
- c) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie;
- d) Verificar el cumplimiento de las leyes, Estatuto y Reglamento, especialmente en lo que se refiere a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales;
- e) Dictaminar sobre la Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Ganancias y Pérdidas presentadas por la Comisión Directiva;
- f) Solicitar convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Personas Jurídicas, cuando se negare a acceder a ella la Comisión Directiva;
- g) Vigilar las operaciones de liquidación. El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer las funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.
- h) El Miembro Suplente del Órgano de Fiscalización, colaborará a pedido de los titulares y los reemplazará en caso de ausencia temporaria o definitiva.

TITULO X

De las Asambleas

Art. 54º - La Asamblea es el órgano máximo de la Institución.

Art. 55º- Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez al año dentro de los ciento veinte (120) días posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el 31 de Diciembre y en ella se tratará los siguientes asuntos:

- a) Discutir, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, e Informe del Órgano de Fiscalización;
- b) Proclamar en sus cargos a los miembros electos de la Comisión Directiva, ya sean titulares y suplentes y el Órgano de Fiscalización que deban reemplazar a los cesantes en sus mandatos;
- c) Consideración de la Cuota Societaria;
- d) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día de la Convocatoria;

e) Designar dos socios presentes para firmar el Acta.

Art. 56° - Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, cuando lo solicite el Órgano de Fiscalización, o el diez por ciento (10 %) de los socios con derecho a voto, o cuando a pedido del interesado deba ser sometida a la resolución de la Asamblea un fallo de expulsión o de suspensión mayor de cuatro (4) meses, dictado por el Tribunal de Honor o cuando se deba modificar las condiciones para el ingreso a los padrones profesionales con las distintas Mutuales, Prepagas, Obras Sociales, etc. Solo para este último caso se requiere un quórum mínimo del diez por ciento (10 %) de los socios con derecho a voto necesario para deliberar y aprobar la modificación referida.

Art. 57° - La Asamblea Extraordinaria será presidida por un Presidente designado en el seno de la misma, por mayoría de votos.

Art. 58° - Las Asambleas se citarán por publicidad de un diario de la localidad, como mínimo dos (2) días seguidos y un (1) día en el Boletín Oficial, además se deberá enviar circulares a los domicilios de los asociados con diez (10) días corridos de anticipación, especificándose el Orden del Día de la Asamblea. En los casos que se sometan a la consideración de la Asamblea, reformas al Estatuto o Reglamento, se expondrá en la institución el proyecto de la misma a los socios con idéntica anticipación. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en las convocatorias. A las Asambleas pueden concurrir todos los socios. Únicamente forman quórum y son electores y elegibles los Socios Activos y Vitalicios.

Art. 59° - El quórum de las Asambleas será la mitad más uno de los socios con derecho a voto, transcurrida una hora de la fijada en la citación, sin obtener quórum, sesionará con el número de los socios presentes.

Art. 60° - Tratándose de Asamblea para Reforma de Estatuto, el quórum de las Asambleas será la mitad más uno de los socios con derecho a voto, transcurrida una hora de la fijada en la citación sin obtener quórum, podrá sesionar válidamente con la presencia del diez por ciento (10 %) de los socios con derecho a voto.

Art. 61° - Tratándose de Asamblea para disolución de la Asociación, será necesaria el quórum de la mitad más uno de los socios con derecho a voto, no completado el mismo será necesaria una segunda citación dentro de los treinta (30) días corridos, y así hasta cumplirse tres (3) citaciones. Ésta última, transcurrida una (1) hora de su citación, sesionará con el quórum de los socios presentes.

Art. 62° - Las resoluciones se adoptarán por mayoría de la mitad mas uno de los miembros presentes. Ningún socio podrá tener más de un voto.

Art. 63° - Al iniciarse la convocatoria para una Asamblea, se formará un padrón de los socios en condiciones de intervenir en la misma, el que será

puesto a disposición de los asociados pudiendo oponerse reclamaciones hasta cinco (5) días corridos antes de la Asamblea.

TITULO XI

De las Reglas de Discusión y Votación

Art. 64° - En todas las Asambleas el Presidente abrirá y levantará la sesión y dirigirá las discusiones. El Secretario tomará notas, llevará los turnos y contará los votos.

Art. 65° Los asuntos a considerarse serán únicamente los incluidos en el respectivo Orden del Día.

Art. 66°- Toda moción debe ser apoyada por lo menos por un Miembro presente para poder presentarse a consideración de la Asamblea.

Art. 67°- Cuando un asunto está ya sometido a la Asamblea no puede pasarse a otro sin haber resuelto antes el primero. Se exceptúan de esta disposición las mociones llamadas previas y de orden.

Art. 68°- Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos y privilegio de la Asamblea y de sus miembros, con motivo de disturbios e interrupciones o de cuestiones personales. Estas mociones de orden son tratadas sobre tablas y una vez resueltas se proseguirá con la discusión del tema suspendido.

Art. 69° - Son cuestiones previas:

- a) Que se levante la sesión;
- b) Que se aplace un asunto por tiempo indeterminado;
- c) Que se aclare que no hay lugar a deliberar;
- d) Que se cierre o se declare libre el debate
- e) Cualquier moción previa apoyada por dos miembros, se votará sobre tablas

Art. 70°- Si se presentare simultáneamente una moción previa y una de orden, se dará preferencia a ésta última.

Art. 71°- El Presidente podrá llamar al orden a cualquier miembro que esté hablando de algún tema extraño al asunto en discusión.

Art. 72°- Es obligatorio pedir la palabra en voz alta y nunca por medio de signos.

Art. 73°- Un miembro de la Asamblea podrá hacer uso de la palabra dos veces salvo que se declare libre el debate. El socio que sostiene la discusión general de un proyecto en nombre de una comisión o que sea autor de él, tendrá derecho a usar tres veces la palabra.

Art. 74°- Si dos miembros pidieran a un tiempo la palabra, la Presidencia la concederá al que aún no hubiera hablado, y si ambos estuvieran en las

mismas condiciones se dará preferencia al que vaya a refutar al último orador.

Art. 75º- Cuando varios socios pidan a la vez la palabra se le concederá primero al que no hubiera hecho uso de ella.

Art. 76º - Todo asunto será tratado primero en general y luego en particular.

Art. 77º- En los debates hay que atenerse al punto en discusión y guardar el orden debido, pudiendo la Presidencia llamar al orden al orador y retirársele la palabra si fuera preciso. Si la pena fuera definitiva, deberá ser resuelta por la misma Asamblea.

Art. 78º- La discusión en todas las Asambleas es libre para todos los socios y si no fuere agotada en una sola sesión, podrá ser aplazada para una fecha próxima dentro de los treinta (30) días corridos siguientes.

Art. 79º- Tienen derecho al voto en las Asambleas, los Socios Activos con más de cuatro (4) meses de asociados.

Art. 80º - Para poder ejercer el derecho al voto todo socio debe estar al día con Tesorería, por lo menos ocho (8) días hábiles antes de la fecha en que se realice la Asamblea.

Art. 81º- Regirá el voto secreto para la elección de los miembros de la Comisión Directiva, Tribunal de Honor y Órgano de Fiscalización. La Junta Electoral establecerá, adecuará y comunicará el reglamento que regirá esta elección.

Art. 82º- Regirá el voto por signos en todos los demás casos, cuando la Asamblea así lo resuelva, la votación podrá hacerse nominalmente.

Art. 83º- Regirán la mayoría de los dos tercios (2/3) de los presentes para resolver los siguientes asuntos:

- a) Para modificar Estatutos, para reconsiderar cualquier cuestión;
- b) Para exonerar algún socio;
- c) Para censurar la actitud de algún miembro de la Comisión Directiva, para retirar la palabra de un orador;
- d) Para nombrar Socios Honorarios
- e) Para la consideración de problemas que atañen a la estabilidad de la entidad y supervivencia de la misma

Art. 84º- Regirá como mayoría legal el voto de la mitad más uno de los miembros presentes con derecho al voto, para todos los casos no establecidos en el artículo 83º.

TITULO XII

De la Beneficencia Social

Art. 85º- La Beneficencia Social queda sujeta a la reglamentación emanada por el departamento correspondiente.

TITULO XIII

Disolución

Art. 86° - La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación Odontológica Salteña mientras existan un mínimo del cinco por ciento (5%) de asociados activos dispuestos a sostenerla quienes en tal caso se comprometerán a preservar el cumplimiento de los objetivos sociales.

Art. 87°- En caso de disolución, todos los bienes, muebles e inmuebles de la Asociación serán destinados a una entidad de beneficencia u hospital públicos determinado por Asamblea. Dichas Entidades deben encontrarse exentas del impuesto a las ganancias y reconocida por la AFIP (DGI). Ley 20.268.

TITULO XIV

De los Códigos de Deontología y Disciplina y del Tribunal de Honor

Art. 88°- La Asociación Odontológica Salteña y todos sus socios se comprometen a respetar, cumplir y hacer cumplir lo establecido en los Códigos de Honor y Disciplina.

Art. 89°- El Tribunal de Honor está constituido por cinco (5) miembros: Un Presidente, un Secretario y un (1) Vocal Titular y dos (2) Vocales Suplentes.

Art. 90°- Para ser Miembro del Tribunal de Honor se requiere tener como mínimo diez años de antigüedad como socio y con derecho a voto y no tener sanción ética alguna.

Art. 91°- Los miembros del Tribunal de Honor durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por un nuevo período, luego deberá transcurrir un período de intervalo para poder ser reelecto en el mismo cargo.

Art. 92°- Las Resoluciones del Tribunal de Honor, sólo serán válidas si se han tomado con la presencia de todos sus miembros titulares o de los suplentes que los reemplacen y de acuerdo al Código de Procedimiento.

Art. 93°- **Cláusula Transitoria**: A partir de la aprobación y entrada en vigencia de este Estatuto Social, los miembros de Comisión Directiva en ejercicio deberán esperar el transcurso de un período de dos (2) años, para poder ser elegidos en el mismo cargo.

Salta, 18 de Octubre de 2007.-

DECRETO N° 569

MINISTERIO DE GOBIERNO

Expediente N° 54-399

Visto las presentes actuaciones, mediante las cuales los Señores Juan A. Farizano Codazzi y Federico Medrano Caro, en su carácter de Presidente y Secretario, respectivamente, de la Asociación Odontológica Salteña, con domicilio legal en esta ciudad, solicitan para la misma aprobación de la reforma del estatuto social, que es autorizado por acta n° 82, de fecha 19.VII.72, que corre a fs. 19/25 del presente expediente; y

CONSIDERANDO

Que la citada entidad ha cumplido con todos los requisitos legales y pagando el impuesto que fija la Ley n° 4290/69, art. 16 y 17 inc. 6 b);

Que el informe de Inspección de Personas Jurídicas a Fs. 42, aconseja hacer lugar a los solicitada precedentemente y atento a lo dictaminado por el Sr. Fiscal de Gobierno a Fs. 43 de estos obrados;

**EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Art. 1° - Apruébase la reforma del Estatuto Social de la entidad denominada "ASOCIACIÓN ODONTOLÓGICA SALTEÑA", con domicilio legal en esta ciudad, en u todo de acuerdo con el acta n° 82 correspondiente a la reunión realizada el día 19 de agosto de 1972, corriente Fs. 19/25 de estos obrados.

Art. 2° - Por la Inspección Gral. de Personas Jurídicas, se adoptarán las providencias que correspondan.

Art. 3° - El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Gobierno.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín oficial y archívese.

Ricardo J. Spangenberg
Víctor Museli

CODIGO DE DEONTOLOGIA

GENERALIDADES

1° - La profesión dental está al servicio de la Salud Pública. La satisfacción moral del servicio prestado debe primar sobre el beneficio personal. Este código tiene por objeto de fijar normas generales tendientes a fundamentar los principios morales en que debe descansar el ejercicio profesional.

2º - El Odontólogo como hombre culto y de disciplinas que han cultivado su inteligencia, tiene el derecho de actuar en los órdenes social, político, científico o religioso de acuerdo con sus preferencias, sin más limitación que la que le imponen la Constitución, las leyes y el prestigio de su profesión.

3º - Para todo odontólogo que ejerza en el territorio de la Provincia, debe ser un deber y constituir un honor pertenecer a la Asociación Odontológica Salteña.

4º - La lucha contra el curanderismo y el ejercicio ilegal debe ser un deber de conciencia para todo odontólogo, en cuanto ellos atentan a la salud del pueblo y al prestigio de su profesión.

EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

5º - El ejercicio de la profesión lleva implícito deberes:

- a) Para con las autoridades
- b) Para con sus pacientes
- c) Para con sus colegas
- d) Para consigo mismo y
- e) Para con la sociedad

I) DEBERES PARA CON LAS AUTORIDADES

6º - Están regidos por las leyes, ordenanzas y reglamentaciones pertinentes y todo odontólogo está obligado a conocerlas, respetarlas y cumplirlas.

7º - Es deber de todo odontólogo secundar la acción de las autoridades y contribuir a ilustrar su criterio en los casos que le fuera requerido.

II) DEBERES PARA CON SUS PACIENTES

8º - Todo paciente que concurre al consultorio de un odontólogo, deposita en él su máxima confianza al entregarle el cuidado de su salud. Todo odontólogo tiene la obligación moral de corresponder a esa confianza no anteponiendo sus intereses o comodidades personales a la atención del paciente quien no tiene más garantía que la buena fe del profesional.

9º - Los odontólogos deben ajustar la liquidación de sus honorarios a los aranceles establecidos y si estos no existieran, es de buena práctica, siempre que sea posible, enviar al paciente un presupuesto de trabajo a realizar. Esto evita desagradados y molestias que casi siempre van en detrimento del buen nombre profesional. No es una incorrección, teniendo en cuenta la índole de nuestro trabajo, el exigir el pago total o parcial por adelantado. Es contrario a la ética el hacer depender la asistencia, en casos de urgencia, del pago anticipado. Si el paciente interrumpe su asistencia por cualquier motivo, solamente se le deberá exigir la retribución de los servicios prestados. La indemnización por ganancias perdidas es lícita.

10º - Todo odontólogo está obligado a guardar el secreto profesional.

III) DEBERES PARA CON SUS COLEGAS

11° - Competencia Desleal: Constituye una grave falta de ética, desplazar o pretender hacerlo, a otro colega, por el ofrecimiento de honorarios mas reducidos o gratuitos o cualquier otro recurso de competencia desleal.

12° - Manifestaciones Malevolentes: Constituye una grave falta de ética, hacer manifestaciones malevolentes sobre la persona o los trabajos de un colega en presencia de un paciente.

13° - Transferencia de Enfermos: Todo odontólogo al que se le haya sido enviado un paciente por un colega, deberá limitar su asistencia a lo estrictamente indicado y terminada esta, restituirlo a su odontólogo. Igualmente los enfermos que estén en asistencia con otros colegas, deberán recibir otras atenciones que las de urgencia, debiendo poner en conocimiento del colega tratante la intervención realizada.

14° - Asociación: A los efectos del ejercicio profesional, solamente es lícita la asociación con colegas diplomados. No se considera asociación la convivencia en un mismo local con personas que ejerzan legalmente otras ramas del arte de curar.

15° - Especialización: Todo odontólogo que se dedique especialmente a la práctica de determinado tratamiento, operación o trabajo, contrae el compromiso moral de prestar, únicamente los servicios de su especialidad a todo enfermo que con dicho objeto le haya sido dirigido por sus colegas. Los familiares del recomendado serán considerados a este respecto como pacientes del colega recomendante.

16° - Peritajes y Certificados: Es falta de ética dictaminar sobre tratamientos ajenos, a no ser a pedido del autor o de autoridad competente. En todo caso los dictámenes o certificados deben contener la indicación de su objeto, limitando su contenido a tal fin.

IV) DEBERES PARA CONSIGO MISMO

17° - El mayor respeto por sí mismo y una moral intachable en todos los actos de la vida deberán ser la norma de todo odontólogo.

V) DEBERES PARA CON LA SOCIEDAD

18° - La sociedad ha delegado en el gremio de odontólogos la atención de una parte considerable de la salud Pública y privada, cual es la higiene bucal. Todas las iniciativas para el mejoramiento de la Salud Pública deben merecer el apoyo decidido de los odontólogos, en particular a los que se refieren a la asistencia dental escolar, y a la asistencia de las clases humildes y menesterosas.

ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

19° - Los anuncios de cualquier naturaleza que sean, deberán ajustarse al siguiente criterio:

- a) No deben contener más que el nombre, títulos, horarios, dirección y eventualmente la indicación de la especialidad a que se dedique exclusiva o preferentemente;
- b) Considéranse incorrectos los letreros desmedidos o llamativos ya sea por su forma o contenido. No se considera anuncio repudiable, aunque contenga descripciones ampliatorias, si se publica solamente en periódicos o revistas profesionales, dedicadas exclusivamente a la ilustración de los colegas.

20° - Se considera reclamo repudiable:

- 1) Los ofrecimientos o anuncios de servicios profesionales en periódicos de cualquier naturaleza que sean, radiotelefonía, cinematógrafos, o cualquier otro medio de publicidad que contengan: afiches, tarifas de honorarios, ofrecimientos gratuitos, parciales o totales, procedimientos secretos o patentados o en los que no figure el nombre del profesional.
- 2) El consentir que se publiquen artículos, reportajes o agradecimientos de pacientes, que se traduzcan en un reclame personal.
- 3) El reparto público de volantes o de tarjetas, aunque no contengan más que el nombre y la dirección.

21° - La concesión de comisiones a quien quiera que sea, es ilícito. Igualmente lo es la venta de productos medicinales o de higiene.

22° - Es ilícito dar certificados sobre la bondad de productos “secretos” o sobre aparatos de prótesis “patentados”. Las opiniones sobre medicamentos o productos para la higiene de la boca, sólo deberá extenderse con la precaución de que no sean utilizados con fines comerciales.

RELACIONES CON LOS MECÁNICOS

23° - Los odontólogos que hagan realizar los trabajos de prótesis en talleres ajenos a sus consultorios, deben evitar entregar sus trabajos a mecánicos que ejerzan ilegalmente.

24° - Afecta el prestigio y la moral profesional, la relación de dependencia de un odontólogo, con respecto a un mecánico, así como la intervención en el consultorio, aún en calidad de ayudante.

INFRACCIONES AL PRESENTE CODIGO

25° - Las infracciones al presente código serán juzgados por el Tribunal de Honor y las penas serán aplicadas por la Comisión Directiva de acuerdo a lo establecido en el Código Disciplinario.

26° - Todos los casos no previstos en este Código de Deontología, serán resueltos por el Tribunal de Honor.

CODIGO DISCIPLINARIO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: El objeto del presente código es velar por el cumplimiento del Código de Deontología y fijar las sanciones de que se hacen pasibles los que lo infringen.

Artículo 2°: Todo socio debe velar por el buen nombre, el prestigio y el decoro de la profesión y de la Asociación Odontológica Salteña a la que pertenece, y la más leve falla contra la ética es doblemente grave si es cometida por él.

Artículo 3°: La autoridad competente que debe entender en las contravenciones a los Estatutos y el Código de ética, es el Tribunal de Honor, cuyo fallo será apelable de acuerdo al art. 18 de los Estatutos.

Artículo 4°: Todo comportamiento que afecte el prestigio de cualquier colega y de la profesión de la Asociación Odontológica Salteña, o que perjudique la buena marcha de ésta, o que atente a su estabilidad, puede ser sometido a la consideración de dicho Tribunal.

Artículo 5°: Toda resolución de la Comisión Directiva o del Tribunal de Honor debe ser respetada y cumplida por todos los asociados y al no hacerlo se hacen pasibles de las penas contenidas en este Código.

DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 6°: El Tribunal de Honor está constituido por tres (3) Miembros Titulares y dos (2) Suplentes. Los cargos se distribuirán así: un (1) Presidente, un (1) Secretario, un (1) Vocal Titular y dos (2) Suplentes.

Artículo 7°: Para ser Miembro del Tribunal de Honor se requiere ser miembro de la Asociación Odontológica Salteña con una antigüedad no menor a diez (10) años y no tener sanción ética alguna.

Artículo 8°: En los casos de ausencia, enfermedad, suspensión, separación o muerte del Presidente o Secretario, serán reemplazados por el Vocal Titular en igualdad de condiciones, y éste – a su vez – por los miembros suplentes de turno.

Artículo 9°: Los miembros del Tribunal serán elegidos en la misma Asamblea Ordinaria en que se elijan los miembros de Comisión Directiva y durarán dos (2) años en sus funciones.

Artículo 10º: Los miembros del Tribunal de Honor, serán los que pertenezcan a la lista ganadora por simple mayoría.

Artículo 11º: Las resoluciones del Tribunal que impliquen una sanción sólo serán válidas si se han tomado en presencia de todos sus miembros titulares o de los suplentes que los reemplacen y de acuerdo al Código de Procedimiento.

Artículo 12º: Las resoluciones del Tribunal de Honor son inapelables ante el mismo y sólo pueden ser revistas por una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto.

PROCEDIMIENTO

Artículo 13º: El Tribunal de Honor no podrá intervenir de oficio en alguno. Todo Socio, conjunto de Socios, Comisión Directiva o Asamblea de la Asociación Odontológica Salteña, podrán someter al Tribunal de Honor los asuntos que considere pertinente.

Artículo 14º: El Tribunal de Honor podrá entender en los asuntos que se le sometan, cuando una de las partes sea socio y la otra un colega no socio. Una asociación o entidad cualquiera, o un particular, siempre que estos últimos acepten su jurisdicción.

Artículo 15º: Cualquiera de los Miembros del Tribunal de Honor debe excusarse de atender en asuntos cuando su conciencia así se lo dicte. Los Miembros del Tribunal no son recusables.

Artículo 16º: Dejan de ser Miembros del Tribunal:

- a) Por renuncia
- b) Por separación basada en condena infamante y en la incapacidad legalmente declarada

Artículo 17º: Los Miembros del Tribunal de Honor pueden ser suspendidos en sus funciones por el mismo Tribunal y por las causas siguientes:

- a) Acusación por crimen o delito, mientras dure el juicio;
- b) Negligencia o inconducta en el desempeño de su cargo

Artículo 18º: Para someter un asunto al Tribunal de Honor, deberá el interesado presentarse por escrito al Presidente, quien en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, citará al Tribunal.

Artículo 19º: Reunido el Tribunal en mayoría, se entenderá del asunto y tomará las resoluciones de trámite que corresponda.

Artículo 20º: El Tribunal no podrá dictar sentencia sin haber oído a la parte acusada o a todas las partes que intervengan en el juicio. Si una de la partes se negara a concurrir, por lo menos a tres citaciones, la última de las cuales se hará por telegrama colacionado, el asunto será llevado adelante en rebeldía, hasta su resolución.

Artículo 21º: El Tribunal de Honor, para dictar su fallo debe funcionar en pleno y lo hará en el menor tiempo posible, ordenando su publicación o su reserva según lo estime conveniente.

Artículo 22º: No siendo el Tribunal de Honor, Poder Ejecutivo, será siempre la Comisión Directiva o la Asamblea las que apliquen las penas dictadas, a cuyo efecto el Tribunal notificará a la Comisión Directiva de sus resoluciones.

Artículo 23º: El fallo del Tribunal de Honor deberá inspirarse siempre en los sentimientos del honor y del deber y será expresado sin exageraciones y sin debilidades. El puede ser:

- a) Absolución por unanimidad de votos;
- b) Amonestación por mayoría de votos;
- c) Amonestación seria por mayoría de votos;
- d) Suspensión en la calidad de Socio, hasta doce (12) meses, por unanimidad de votos;
- e) Expulsión de acuerdo a los Estatutos de la Asociación Odontológica Salteña, por unanimidad de votos

Artículo 24º: El Tribunal de Honor está facultado para requerir testimonios, pruebas y todo elemento que pueda facilitar el desempeño de sus tareas.

Artículo 25º: Mientras dure el juicio o mientras esté en suspenso una sentencia del Tribunal de Honor, la Comisión Directiva de la Asociación Odontológica Salteña, no dará trámite a ninguna renuncia de socio que sea parte en el juicio.

Artículo 26º: El Tribunal de Honor llevará un libro de actas y un archivo de expedientes, cuya custodia le está reservada a la Comisión Directiva.

ESTATUTO

ASOCIACION ODONTOLOGICA SALTEÑA



Salta, Junio del 2008.-

